

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/37/2024 INTERPUESTO POR EL C. GABRIEL GONZÁLEZ OROCIO, EN CONTRA DE: “La solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí a través de su Secretario General del Comité Directivo Estatal en funciones de Presidente; el C. Carlos Enrique Dahud Uresti. De la lista de Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, la cual se ve reflejada en el DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADO COMO **CG/24/ABR/236**” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro¹.”

Vista la certificación de plazo y razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Omisión de la Comisión Nacional de Justicia del PAN de informar sobre el expediente reencauzado.

Como se desprende de la certificación de plazo y razón de cuenta que antecede, una vez verificada la información del comprobante descargado de la página web que pone a disposición la empresa **FedEx**, sobre el oficio **TESLP/PM/YPR/56/2024** mediante el que se remitió la demanda y demás documentación atinente relativo al medio de impugnación materia de este expediente, en términos de la resolución de reencauzamiento de fecha 29 veintinueve de abril, a la Comisión Nacional de Justicia del **PAN**, se obtiene:

1. Que el oficio de mérito fue **entregado** a las 19:43 diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día 03 tres de mayo del año en curso;
2. Que han transcurridos los plazos impuestos en la resolución emitida en el presente expediente, sin que al día de la fecha se haya recibido información alguna por parte de la Comisión de Justicia del **PAN** respecto al cumplimiento dado al reencauzamiento referido.

En vista de los anterior, se determina lo siguiente:

II. Requerimiento a la Comisión Nacional de Justicia del PAN para que informe sobre el cumplimiento dado a la resolución de 29 veintinueve de abril.

En ese orden de cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral de Estado², se requiere la **Comisión Nacional de Justicia del PAN**, para que, en el término de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal sobre los actos llevados a cabo a fin de dar cumplimiento a la resolución de reencauzamiento de fecha 29 veintinueve de abril, emitida en los autos del presente expediente con clave **TESLP/JDC/37/2024** en los términos en los que fue vinculada en la resolución emitida en este asunto.

¹ Todas la fecha salvo precisión en contrario se refieren al año 2024.

² En adelante Ley de Justicia.

Se apercibe al órgano nacional de justicia partidaria requerido que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 40³ de La Ley de Justicia.

Notifíquese. Por oficio al órgano requerido y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia.

Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con secretario de estudio y cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

³ ARTÍCULO 40. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, en su caso, podrán aplicar discrecionalmente cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por dos mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones anteriores serán aplicados por la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, por sí mismos, o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el reglamento interno correspondiente.